



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.  
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Marzo dieciséis (16) del Dos Mil Veintitrés (2023).

**PROCESO CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.**

<b>DEMANDANTE</b>	ADELFA MARIA GALVAN ARPUSHAINA.
<b>DEMANDADO</b>	JESUS DUARTE MOSCOTE.
<b>ASUNTO</b>	ADMITE DEMANDA.
<b>RADICADO</b>	44-001-31-10-001-2023-00013-00

Estudiada la demanda, por venir ajustada a los requisitos legales del Artículo 82 del Código General del Proceso, concordante con el Artículo 21 de la misma obra, y el Decreto 806 de Junio de 2020, el Juzgado de Familia Oral del Circuito:

**RESUELVE:**

**ADMITASE** la presente demanda de Custodia y Cuidado Personal, promovida por la señora ADELFA MARIA GALVAN ARPUSHAINA contra JESUS DUARTE MOSCOTE.

1. TRAMÍTASE por el procedimiento Verbal Sumario (Art. 390 del C. G. del P.).
2. NOTIFIQUESE el presente auto en la forma indicada en los artículos 290 y 291 del C. G. del P., de ella córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para su contestación.
3. NOTIFIQUESE y CORRASELE traslado a la AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, por el mismo término para lo de su cargo.
4. Se abstiene el Despacho de decretar las medidas provisionales solicitadas, toda vez que no es competencia de este Juzgado.
5. RECONOZCASE personería jurídica al doctor JOSE NICOLAS DAZA MAESTRE, como apoderado judicial de la señora ADELFA MARIA GALVAN ARPUSHAINA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito